LIB 2002\282 Legislación
Decreto 104/2002, de 2 agosto
CONSELLERIA EDUCACIÓN Y CULTURA
BO. Illes Balears 8 agosto 2002 , núm. 95 , [pág. 13438];

UNIVERSIDAD DE LAS ILLES BALEARS. Regulación del régimen jurídico y retributivo del personal docente contratado de la Universidad de las Illes Balears

Texto:

Uno de los instrumentos básicos para la consecución de una universidad de calidad y competitiva es el diseño y la aplicación de una política de profesorado que responda a esta finalidad. Así, la definición de futuro del modelo universitario de profesorado y de los diseños legales que puedan realizarse se deben enmarcar, sobre todo, con el inicio de mecanismos que permitan, por una parte, flexibilizar el marco legal universitario vigente y, de otra, con la estructura de oportunidades que seamos capaces de producir y de movilizar, las administraciones y las universidades públicas, con el objetivo de motivar la acción docente e investigadora de calidad y excelencia.

La política de recursos humanos docentes e investigadores en las universidades ha de ser integral, y deb incidir en los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y en el personal contratado. Es evidente que la nueva situación jurídica del profesorado que introduce la actual Ley 6/2001, de 21 diciembre (RCL 2001, 3178), de Universidades, con la incorporación de la figura del personal docente e investigador contratado, obliga a las comunidades autónomas, de acuerdo con las universidades de su territorio, a desarrollar una política de profesorado contratado universitario, a partir de los principios de calidad, flexibilidad, competitividad y productividad. Efectivamente, el punto a partir del cual debe iniciarse esta política de profesorado, es que la presencia del personal docente e investigador contratado ha de implicar una nueva forma de trabajar en la universidad. Éste es el objetivo de política universitaria que quiere impulsar la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de las Illes Balears, con el acuerdo de la Universidad de las Illes Balears.

Los elementos que configuran y caracterizan, desde la perspectiva de la administración autonómic universitaria, la figura del personal docente e investigador contratado son los siguientes:

a) La figura del profesor contratado laboral debe sustentarse en el concepto y la práctica de la carrera docente. Se trata de diseñar una carrera docente que separe nítidamente la formación, la docencia y la investigación. En la formación, las figuras relevantes son los ayudantes y los profesores ayudantes doctores; en la docencia, las figuras son el profesor colaborador, el profesor contratado doctor y los profesores asociados, y en la investigación la figura relevante es la del profesor contratado doctor, una figura que debe tener con prioridad este aspecto investigador.

b) El diseño de una carrera docente debe posibilitar la movilidad interna del profesorado, desde la perspectiva del profesorado contratado y del profesorado funcionario.

c) La selección y el acceso de estas figuras a la universidad debe basarse en la competencia sobre el mérito, desde la perspectiva de la evaluación externa y de la evaluación interna.

d) La existencia de una estructura redistributiva abierta que se fundamente en la idea de productividad y de competitividad.

e) El principio de homologación inicial con el profesorado de los cuerpos docentes universitarios, desde la perspectiva de la dedicación, las retribuciones y las formas de acceso y de selección.

Por ello, este Decreto, que tiene como objetivo fundamental la regulación del régimen jurídico retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de las Illes Balears, se estructura, fundamentalmente, en tres apartados. En el primero, se definen las funciones, las características, los derechos y los deberes, la jornada laboral y otros aspectos de las diversas figuras laborales de profesorado universitario.

En el segundo, se definen la selección y la forma de acceso de las diversas figuras de personal docente e investigador contratado en la Universidad, partiendo de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, a través del concurso público. En el tercer apartado se definen las características del régimen retributivo y de las retribuciones del personal docente e investigador contratado. Finalmente, es preciso señalar que en la disposición transitoria cuarta se autoriza a la Universidad de las Illes Balears a contratar profesores ayudantes doctores y profesores colaboradores, aunque no estén acreditados, como plantean los artículos 50 y 51 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. La no entrada en funcionamiento de las agencias respectivas y la inexistencia, de momento, de protocolos y de metodologías específicas para realizar las acreditaciones no pueden impedir la creación de las plazas necesarias de las diversas titulaciones autorizadas. Así, las plazas de profesor ayudante doctor y de profesor colaborador que pueda contratar la UIB deben tener un carácter interino y provisional, con un contrato temporal.

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y otros artículos de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, a propuesta del consejero de Educación y Cultura, de acuerdo con el Consejo Consultivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión del día 2 de agosto de 2002, decreto:

Artículo 1.Objeto del Decreto.

Este Decreto tiene como objetivo fundamental la regulación del régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de las Illes Balears (LIB 1983, 388), de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, el Real Decreto 2243/1996, de 18 de octubre (LIB 1996, 297), sobre las transferencias de las funciones y servicios de la Administración del Estado a la comunidad autónoma de las Illes Balears en materia de universidades, la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y la legislación laboral, partiendo del respeto al principio constitucional de la autonomía de la Universidad de las Illes Balears.

CAPÍTULO I
De las figuras contractuales: funciones, características, derechos y deberes y jornada laboral

Artículo 2.Disposiciones generales.

1. La Universidad de las Illes Balears puede contratar, en régimen laboral, personal docente e investigado de entre las figuras de ayudante, profesor ayudante doctor, profesor colaborador, profesor contratado doctor, profesor asociado, profesor visitante y profesor emérito, de acuerdo con la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, este Decreto, la normativa de la UIB y la legislación laboral vigente, y dentro de sus previsiones presupuestarias.

2. La Universidad de las Illes Balears también puede contratar para obras o servicios personal docente, personal investigador, personal técnico u otro personal, para el desarrollo de proyectos concretos de investigación científica o técnica, de acuerdo con la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, este Decreto, la normativa de la UIB y la legislación laboral vigente, y dentro de sus previsiones presupuestarias.

3. El número total de personal docente e investigador contratado, en relación con el apartado 1 del artículo 2, no puede superar el cuarenta y nueve por ciento del total de personal docente e investigador de la UIB; ambos números se calculan en equivalencias a tiempos completos. En cualquier caso, la Universidad de las Illes Balears, en el marco de sus competencias y dentro de las previsiones presupuestarias, puede determinar, entre las diversas figuras laborales vigentes, la distribución del cuarenta y nueve por ciento, de acuerdo con este Decreto.

4. Los derechos y las obligaciones del personal docente e investigador contratado de la Universidad de las Illes Balears son las que se derivan de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, este Decreto, la normativa de la UIB y la legislación laboral vigente.

5. El personal docente e investigador contratado de la Universidad de las Illes Balears que, como mínimo, tenga dedicación a tiempo completo y plena capacidad docente y/o investigadora, podrá acceder a cargos académicos de acuerdo con la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, este Decreto, la normativa de la UIB y la legislación laboral vigente.

6. La jornada laboral del personal docente e investigador contratado de la Universidad de las Illes Balears que tenga dedicación a tiempo completo, es de treinta y cinco horas semanales. La dedicación específica para la docencia, investigación y otras actividades académicas se concreta, de acuerdo con este Decreto, la normativa de la UIB y otras disposiciones legales vigentes, para cada una de las figuras laborales de profesor contratado.

7. El personal docente e investigador contratado de la Universidad de las Illes Balears, de acuerdo con la normativa laboral vigente, realizará elecciones sindicales para designar sus representantes en el comité de empresa del personal laboral de la UIB. No obstante, se puede negociar y aprobar con la Universidad un convenio colectivo específico para el personal docente e investigador, en el marco de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, este Decreto, la normativa de la UIB y la legislación laboral vigente; un convenio colectivo en el que se han de concretar fundamentalmente, en el marco de la regulación de este Decreto y toda la normativa universitaria y laboral existente, las condiciones de trabajo del personal docente e investigador contratado.

8. El período de vacaciones, el régimen de permisos y de licencias que se concedan al personal docente e investigador contratado de la Universidad de las Illes Balears deben establecerse de acuerdo con la normativa propia de la UIB, las disposiciones legales vigentes y el convenio colectivo aprobado.

9. El personal docente e investigador contratado de la Universidad de las Illes Balears puede ser sancionado por el rector de la Universidad por incumplimiento laboral, de acuerdo con la gradación de faltas y sanciones que establecen las disposiciones legales vigentes, la normativa de la UIB y el convenio colectivo aprobado. La sanción por faltas graves o muy graves requiere la comunicación escrita al profesor contratado, haciendo constar en ella la fecha y los hechos que la motivan. En todo caso, la valoración de las faltas y las sanciones correspondientes se podrán revisar ante la jurisdicción competente.

10. El personal docente e investigador contratado de la Universidad de las Illes Balears no podrá matricularse como alumno en ninguno de los centros donde imparte la docencia. No obstante, el rector de la UIB, de acuerdo con la normativa universitaria, puede autorizar a los profesores contratados a matricularse en los cursos de licenciatura si sólo tienen el título de diplomado, o en los cursos de doctorado si son licenciados.

11. El personal docente e investigador de la Universidad de las Illes Balears puede adscribirse a una área de conocimiento o a las diversas áreas de conocimiento afines, y debe integrarse en el departamento correspondiente o instituto universitario de la Universidad de las Illes Balears, de acuerdo con la legislación vigente y la normativa de la UIB.

12. La Universidad de las Illes Balears ha de comunicar anualmente a la consejería competente en materia universitaria, de acuerdo con los puestos de trabajo del profesorado de la UIB, la relación del personal docente e investigador contratado, clasificado por figuras contractuales y por tipos de dedicación.

Artículo 3.De los ayudantes.

1. La Universidad de las Illes Balears puede contratar ayudantes, con las condiciones que establece este Decreto y la normativa jurídica y universitaria vigente, y dentro de las previsiones presupuestarias.

2. El objetivo fundamental de la contratación de ayudantes es completar su formación investigadora con la posibilidad de colaborar en tareas docentes, de acuerdo con la normativa de la UIB.

3. Los ayudantes deben ser contratados en régimen de dedicación a tiempo completo y por un período máximo de cuatro años improrrogables. En cualquier caso, la UIB determinará en cada convocatoria la duración del contrato de ayudante.

4. La jornada laboral de los ayudantes es de treinta y cinco horas semanales, con una dedicación de tres horas semanales para realizar actividades de docencia. Al mismo tiempo, la normativa de la UIB determinará la realización y el desarrollo de su dedicación docente y otras dedicaciones en relación con la realización de la tesis doctoral y otras dedicaciones docentes y universitarias.

Artículo 4.De los profesores ayudantes doctores.

1. La Universidad de las Illes Balears puede contratar con las condiciones que establezca este Decreto y la normativa jurídica y universitaria vigente, y dentro de sus previsiones presupuestarias, profesores ayudantes doctores.

2. El objetivo fundamental de la contratación de profesores ayudantes doctores es completar su formación como docentes y su formación investigadora, desarrollando tareas docentes e investigadoras de acuerdo con la normativa de la UIB.

3. Los profesores ayudantes doctores han de ser contratados en régimen de dedicación a tiempo completo y por un período máximo de cuatro años improrrogables. En cualquier caso, la UIB ha de determinar en cada convocatoria la duración del contrato de profesor ayudante doctor.

4. La jornada laboral de los profesores ayudantes doctores es de treinta y cinco horas semanales, con una dedicación de cuatro horas semanales para realizar actividades de docencia. Al mismo tiempo, la normativa de la UIB determinará la realización y el desarrollo de su dedicación docente e investigadora y de otras actividades universitarias.

Artículo 5.De los profesores colaboradores.

1. La Universidad de las Illes Balears puede contratar, según las condiciones que establece este Decreto y la normativa jurídica y universitaria vigente, dentro de las previsiones presupuestarias, profesores colaboradores.

2. El objetivo fundamental de la contratación de profesores colaboradores es impartir enseñanzas en las áreas de conocimiento que apruebe el Gobierno español, con el informe previo del Consejo de Coordinación Universitaria. En cualquier caso, los profesores colaboradores pueden impartir docencia, fundamentalmente, en diplomaturas, ingenierías técnicas o arquitectura técnica y en los primeros ciclos de las licenciaturas, las ingenierías superiores y la arquitectura. No obstante, la UIB determinará las condiciones para impartir docencia en los segundos ciclos.

3. Los profesores colaboradores tienen, dentro del ámbito de sus competencias, plena capacidad docente.

4. Los profesores colaboradores deben contratarse en régimen de dedicación a tiempo completo, con posibilidades de contrato indefinido o bien de carácter temporal. En cualquier caso, la UIB determinará en cada convocatoria la duración del contrato de profesor colaborador.

5. La jornada laboral de los profesores colaboradores es de treinta y cinco horas semanales, con una dedicación de doce horas semanales para actividades de docencia, de seis horas semanales para actividades de tutorías y de asistencia a los estudiantes, y el resto para otras actividades universitarias. En cualquier caso, la normativa de la UIB determinará la dedicación que deben tener.

Artículo 6.De los profesores contratados doctores.

1. La Universidad de las Illes Balears puede contratar, según las condiciones que establece este Decreto y la normativa jurídica y universitaria vigente, y dentro de sus previsiones presupuestarias, profesores contratados doctores.

2. El objetivo fundamental de la contratación de profesores contratados doctores es desarrollar, prioritariamente, tareas de investigación o bien tareas de docencia y de investigación. En cualquier caso, la UIB determinará en cada convocatoria las tareas que ha de desarrollar el profesor contratado doctor.

3. Los profesores contratados doctores, en el ámbito de sus competencias, tienen plena capacidad docente e investigadora. Así, los profesores contratados doctores pueden impartir, de acuerdo con la normativa de la UIB, docencia en los programas de doctorado y dirigir tesis doctorales.

4. Los profesores contratados doctores deben contratarse en régimen de dedicación a tiempo completo, co posibilidad de contrato de carácter indefinido o bien de carácter temporal. En cualquier caso, la UIB

determinará en cada convocatoria la duración del contrato de profesor contratado doctor.

5. La jornada laboral de los profesores contratados doctores es de treinta y cinco horas semanales. La UIB determinará, para los profesores contratados doctores que sólo desarrollen tareas de investigación, las actividades que deben realizar, el instituto, el centro o el departamento en el que deben adscribirse y el horario específico. En el caso de profesores contratados doctores que desarrollen tareas de docencia e investigación, la dedicación es de ocho horas semanales para las actividades de docencia, de seis horas semanales para las actividades de tutoría y de asistencia a los estudiantes y el resto para otras actividades de investigación, docencia y otras actividades universitarias. En cualquier caso, la normativa de la UIB determinará el desarrollo de su dedicación.

Artículo 7.De los profesores asociados.

1. La Universidad de las Illes Balears puede contratar, según las condiciones que establece este Decreto y la normativa jurídica y universitaria vigente, y dentro de las previsiones presupuestarias, profesores asociados.

2. El objetivo fundamental de la contratación de profesores asociados es desarrollar actividades docentes, de acuerdo con la normativa de la UIB. Los profesores asociados, en el ámbito de sus competencias, tienen plena capacidad docente.

3. Los profesores asociados se contratarán, con carácter temporal y con dedicación a tiempo parcial. En cualquier caso, la UIB determinará en cada convocatoria la duración y la dedicación del contrato de profesor asociado.

4. El régimen de dedicación de los profesores asociados, que ha de constar de las actividades de docencia y de las tutorías a los estudiantes, debe determinarlo la UIB en cada plaza aprobada, de acuerdo con las siguientes dedicaciones generales:

a) Profesores asociados de seis horas.

b) Profesores asociados de cuatro horas.

c) Profesores asociados de tres horas.

Artículo 8.De los profesores visitantes.

1. La Universidad de las Illes Balears puede contratar, según las condiciones que establece este Decreto y la normativa jurídica y universitaria vigente, y dentro de las previsiones presupuestarias, profesores visitantes.

2. El objetivo fundamental de la contratación de profesores visitantes es desarrollar actividades de docencia y de investigación, de acuerdo con las líneas de investigación y docencia de los diversos departamentos o institutos universitarios de la UIB. En cualquier caso, la UIB ha de determinar en cada convocatoria las tareas que ha de desarrollar el profesor visitante.

3. Los profesores visitantes pueden impartir, de acuerdo con la normativa de la UIB, la docencia en los programas de doctorado.

4. Los profesores visitantes han de ser contratados en régimen de dedicación a tiempo completo y con un contrato de carácter temporal. En cualquier caso, la UIB determinará en cada convocatoria la duración del contrato de profesor visitante.

5. La jornada laboral de los profesores visitantes es de treinta y cinco horas semanales. La UIB determinará, para los profesores visitantes, las tareas de docencia y de investigación que han de desarrollar, el instituto, el centro o el departamento al que han de adscribirse y el horario específico. En cualquier caso, en cada convocatoria de plaza de profesor visitante se han de especificar las tareas que deben realizar y la dedicación horaria.

6. Los profesores visitantes no pueden ejercer ningún cargo universitario.

Artículo 9.De los profesores eméritos.

1. La Universidad de las Illes Balears puede contratar, según las condiciones que establece este Decreto y la normativa jurídica vigente, y dentro de las previsiones presupuestarias, profesores eméritos.

2. La Universidad de las Illes Balears, de acuerdo con el procedimiento que establezca, puede contratar, con carácter temporal y a tiempo completo, profesores eméritos. La duración del contrato de profesores eméritos ha de ser determinada por la UIB, de acuerdo con su normativa específica. En cualquier caso, la duración máxima del contrato del profesor emérito no puede superar los cuatro años. A pesar de la extinción de la relación contractual, la condición de profesor emérito es vitalicia, a efectos honoríficos.

3. La contratación y el nombramiento de profesor emérito, además del carácter honorífico y de todos los derechos que comporta, implica que estos profesores puedan realizar todo tipo de colaboraciones, de acuerdo con la normativa de la UIB. Los departamentos universitarios pueden asignarles obligaciones docentes e investigadoras y de permanencia diferentes del régimen del resto del profesorado, y, preferentemente, la realización de seminarios y cursos monográficos y de especialización.

4. Los profesores eméritos no pueden ejercer ningún cargo académico.

5. El número de profesores eméritos contratados no puede ser superior, en ningún caso, al tres por ciento de la plantilla del profesorado de los cuerpos docentes universitarios de la UIB.

6. La Universidad de las Illes Balears debe aprobar las medidas oportunas para garantizar a los profesores eméritos condiciones materiales análogas a la de los profesores de los correspondientes cuerpos docentes universitarios y del resto del personal docente e investigador contratado.

CAPÍTULO II
De la selección y del acceso del personal docente e investigador contratado en la Universidad de las Illes Balears

Artículo 10.Disposiciones generales.

1. La contratación del personal docente e investigador de carácter laboral de la Universidad de las Ille Balears se realizará mediante concursos públicos, a los cuales se dará la publicidad necesaria, a través tanto de los medios oficiales e institucionales como de los diversos medios de difusión.

2. La convocatoria de plazas de personal docente e investigador contratado debe ser realizada por la Universidad de las Illes Balears mediante resolución del rector. Las plazas deben adecuarse a las bases de sus respectivas convocatorias y deben ajustarse a lo que establece este Decreto, en las disposiciones que regulan la normativa laboral vigente y en la normativa universitaria general y la de la UIB, y han de publicarse en el «Butlletí Oficial de les Illes Balears».

3. La Universidad de las Illes Balears debe comunicar la convocatoria de plazas a la Consejería d Educación y Cultura y al Consejo de Coordinación Universitaria para garantizar su máxima difusión.

4. La convocatoria de concurso para las plazas de las diversas figuras laborales de profesorado contratado debe ser realizada por la Universidad de las Illes Balears, por resolución del rector, previa aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad. En cualquier caso, la Universidad de las Illes Balears debe aprobar una normativa específica del personal docente e investigador, donde se indique el procedimiento para la aprobación de la convocatoria de plazas, las características de las bases de las convocatorias, la formación de las comisiones específicas, los requisitos para presentarse a las diversas plazas y la realización de las pruebas de selección y todos los aspectos necesarios.

5. La Universidad de las Illes Balears debe especificar en las convocatorias de los diversos concursos, si corresponde, las actividades investigadoras o docentes referidas a una o diversas materias que se cursen para

obtener títulos oficiales de primer y de segundo grado, que debe realizar la persona que obtenga la plaza. La existencia de estas especificaciones en ningún caso debe suponer, para el que obtenga la plaza, un derecho de vinculación permanente y exclusivo a esta actividad docente, ni ha de limitar la competencia de la Universidad de las Illes Balears para poder asignarle otras obligaciones docentes o investigadoras.

6. La selección del personal docente e investigador contratado debe realizarse con respeto a los principio constitucionales de igualdad, de mérito y de capacidad, de acuerdo con la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, este Decreto, la normativa de la UIB y la legislación laboral vigente. En este sentido, debe considerarse un mérito preferente el hecho de estar habilitado, de acuerdo con la normativa vigente de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

7. Las comisiones que deben juzgar las diversas plazas convocadas han de estar formadas por cinco profesores, de acuerdo con el procedimiento que para cada figura laboral se especifique en este Decreto, en la normativa de la UIB y en la legislación laboral vigente. Cada comisión debe tener un presidente, un secretario y tres vocales. También deben nombrarse, como mínimo, tres suplentes. La composición de estas comisiones debe ser aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad, de acuerdo con la propuesta del departamento, del instituto de investigación o del centro competente.

8. La Universidad de las Illes Balears puede acordar, según su normativa, el acceso a las comisiones que han de juzgar las diversas plazas de las figuras laborales de personal docente e investigador contratado, de los profesores colaboradores y de los profesores contratados doctores.

9. Los candidatos a las diversas plazas de personal docente e investigador deben presentar, como mínimo, un currículum vitae en el que se expongan los méritos y la adecuación al perfil de la plaza, y la documentación que se exija para cada plaza.

10. La comisión que ha de juzgar las diversas plazas debe aprobar y hacer públicos los criterios para la valoración de los méritos de los candidatos.

11. La comisión dará a conocer los resultados de la valoración de méritos, con una relación de l puntuación o de los votos que ha obtenido cada candidato. En caso de renuncia del candidato o candidatos que hayan obtenido la plaza o plazas en cuestión, la Universidad de las Illes Balears ha de decidir el procedimiento para la adjudicación de la plaza o de las plazas en cuestión.

12. La comisión debe realizar la propuesta de provisión de plaza o plazas y la ha de formular al rector de l Universidad, para que se contrate, de acuerdo con la normativa vigente, el profesor docente e investigador. El rector de la UIB debe publicar esta propuesta mediante una resolución, que ha de publicar en el Full Oficial de la Universitat (FOU), y que ha de comunicar a la Consejería de Educación y Cultura, donde se especifique la figura laboral, el perfil de la plaza, la duración del contrato, la dedicación horaria, el área o áreas de conocimiento de la plaza, el departamento, el centro o el instituto al cual se ha adscrito, y toda la información necesaria, de acuerdo con la normativa vigente.

13. Contra la propuesta de la comisión, los candidatos pueden presentar un recurso de alzada al rector de la UIB, excepto en el caso que no exista ninguna propuesta de provisión y adjudicación de plaza o plazas. Esta reclamación debe ser valorada por una comisión que, presidida por el rector o la persona que delegue, debe ser formada por cuatro catedráticos de diversas áreas de conocimiento, con gran experiencia docente e investigadora, elegidos por el Consejo de Gobierno de la Universidad por un período de cuatro años, de acuerdo con la normativa de la UIB.

Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos y la adjudicación de la plaza o plazas hasta la resolución definitiva.

En un período no superior a un mes desde la finalización del concurso, la comisión, una vez estudiada l reclamación, ha de ratificar o no la propuesta reclamada y decidirá, si corresponde, la provisión o no de la plaza o plazas.

Contra esta resolución del rector, el que reclama puede presentar ante la jurisdicción ordinaria el correspondiente recurso contencioso-administrativo.

Artículo 11.De la selección y del acceso de los ayudantes.

1. Para poder acceder a la categoría de ayudante los candidatos deberán ser licenciados, ingenieros técnicos superiores o arquitectos y tener aprobadas todas las materias de estudio del programa de doctorado.

2. Se formará una comisión para cada una de las plazas de ayudante que se convoquen, siempre que sean de área o de áreas y de perfiles distintos. Las comisiones que han de juzgar cada una de las plazas de ayudante deben estar formadas por cinco profesores de la UIB, designados de acuerdo con el procedimiento y la normativa de la UIB. En cualquier caso, los miembros de la comisión han de ser preferentemente profesores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y, como mínimo, tres han de tener el título de doctor.

3. Los candidatos a la plaza de ayudante han de presentar un currículum vitae en el cual se expongan su méritos y la adecuación al perfil de la plaza.

Artículo 12.De la selección y del acceso de los profesores ayudantes doctores.

1. Para poder acceder a la categoría de profesor ayudante doctor, es preciso que los candidatos, además de ser licenciados, ingenieros técnicos superiores o arquitectos, tengan el título de doctor.

2. Para poder acceder a la categoría de profesor ayudante doctor es necesario que los candidatos acrediten además del título de doctor, los siguientes requisitos:

a) No haber estado vinculado a la Universidad de las Illes Balears, como mínimo durante dos años.

b) Haber realizado actividades docentes e investigadoras en otros centros universitarios o de investigación.

c) Haber obtenido la acreditación por parte de la Agencia de Calidad Universitaria de las Illes Balears, d la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o de otras agencias autonómicas, con las que la Agencia de Calidad de las Illes Balears tenga acuerdos de colaboración específica sobre el tema de la acreditación.

3. Se ha de constituir una comisión para cada una de las plazas de profesor ayudante doctor que se convoquen, siempre que sean de área o áreas y perfiles distintos. Las comisiones que han de juzgar cada una de las plazas de profesor ayudante doctor ha de estar formadas por cinco profesores de la UIB o profesores de las diversas universidades del estado español designados de acuerdo con el procedimiento y la normativa de la UIB. En cualquier caso, los miembros de la comisión han de ser preferentemente profesores de los cuerpos docentes universitarios, y todos han de tener el título de doctor.

4. Los candidatos a la plaza de profesor ayudante doctor han de presentar un currículum vitae en el cual se expongan sus méritos y la adecuación al perfil de la plaza. También, cada uno de los candidatos a la plaza pueden presentar, de acuerdo con la convocatoria de la plaza, el plan de trabajo docente e investigador que deben realizar según el perfil solicitado.

5. La comisión, si así se aprueba en la convocatoria de la plaza, puede hacer entrevistas personales con cada uno de los candidatos con el objetivo de debatir el currículum y el plan de trabajo docente e investigador presentado.

Artículo 13.De la selección y del acceso de los profesores colaboradores.

1. Para poder acceder a la categoría de profesor colaborador es necesario que los candidatos acrediten los requisitos siguientes:

a) Tener el título de licenciado, arquitecto, ingeniero, o de diplomado universitario, arquitecto técnico o ingeniero técnico.

b) Haber obtenido la acreditación por parte de la Agencia de Calidad Universitaria de las Illes Balears, de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, o de otras agencias autonómicas con las que

la Agencia de Calidad de las Illes Balears tenga acuerdo de colaboración específico sobre el tema de la acreditación.

2. Se ha de formar una comisión para cada una de las plazas de profesor colaborador que se convoquen, siempre que sean de área o áreas y perfiles distintos. Las comisiones que han de juzgar cada una de las plazas de profesor colaborador han de estar formadas por profesores de la UIB o profesores de las diversas universidades del Estado español, designados de acuerdo con el procedimiento y la normativa de la UIB, del área de conocimiento o de las áreas de conocimientos afines. La comisión ha de estar presidida por un catedrático de universidad, con un sexenio como mínimo; en cualquier caso, los miembros de la comisión han de ser preferentemente profesores de los cuerpos docentes universitarios y, como mínimo, dos han de tener el título de doctor.

3. Los candidatos a la plaza de profesor colaborador deben presentar un currículum vitae y un programa de la materia o materias, de acuerdo con el perfil de la plaza.

4. En cualquier caso, la comisión puede, si así se aprueba en la convocatoria de la plaza, hacer entrevistas personales con cada uno de los candidatos con el objetivo de debatir el currículum y, si corresponde, el programa de la materia o materias, de acuerdo con el perfil de la plaza y la metodología docente para impartirlas.

Artículo 14.De la selección y del acceso de los profesores contratados doctores.

1. Para poder acceder a la categoría de profesor contratado doctor es preciso que los candidatos acrediten los siguientes requisitos:

a) Tener el título de doctor.

b) Acreditar, como mínimo, tres años de actividad docente e investigadora o, prioritariamente, investigadora postdoctoral.

c) Haber obtenido la acreditación por parte de la Agencia de Calidad Universitaria de las Illes Balears, d la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, o de otras agencias autonómicas con las que la Agencia de Calidad de las Illes Balears tenga acuerdo de colaboración específico sobre el tema de la acreditación.

2. Se ha de formar una comisión para cada una de las plazas de profesor contratado doctor que se convoquen, siempre que sean de área o de áreas y perfiles distintos. Las comisiones que han de juzgar cada una de las plazas de profesor contratado doctor han de estar formadas por dos profesores de la UIB o de los institutos universitarios de la UIB, y tres profesores de otras universidades del Estado español o del CSIC, designados de acuerdo con el procedimiento y la normativa de la UIB, del área de conocimiento o de las áreas de conocimiento afines. También pueden participar en estas comisiones profesores de universidad -con titulaciones homologadas de las que establece la normativa universitaria vigente- de la Unión Europea con las que la UIB tenga convenios de colaboración, de acuerdo con la normativa vigente y el procedimiento que arbitre la UIB.

3. La comisión ha de ser presidida por un catedrático de universidad con, como mínimo, un sexenio. E cualquier caso, los miembros de la comisión han de ser preferentemente profesores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, han de ocupar una plaza de catedrático de universidad, de profesor titular de universidad o de catedrático de escuela universitaria, y todos han de tener el título de doctor.

4. Los candidatos a la plaza de profesor contratado han de presentar un currículum vitae y un proyect docente o, si corresponde, un proyecto de investigación, de acuerdo con el perfil de la plaza.

5. Se ha de realizar para la valoración de los méritos de cada uno de los candidatos a la plaza de profeso contratado doctor una sesión pública en que cada uno de los candidatos tenga una hora como máximo para exponer su currículum y su proyecto docente o su proyecto de investigación. La comisión puede debatir con cada uno de los candidatos, hasta un máximo de dos horas, su currículum, el proyecto docente y la metodología docente o el proyecto de investigación.

Artículo 15.De la selección y del acceso de los profesores asociados.

1. Para poder acceder a la plaza de profesor asociado, los candidatos deberán ser licenciados, ingeniero técnicos superiores, arquitectos o, si corresponde, diplomados, ingenieros técnicos o arquitectos técnicos.

2. Los profesores asociados han de ser contratados, para impartir docencia, de entre especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera del ámbito docente e investigador de la Universidad.

3. De acuerdo con lo que dispone el apartado anterior, se entiende por desarrollo normal de la actividad profesional el ejercicio, fuera del ámbito docente e investigador universitario, de cualquier actividad profesional remunerada de aquellas para las cuales capacite el título académico que el interesado tenga, durante un período mínimo de tres años, dentro de los cinco años anteriores a su contratación como profesor asociado por parte de la Universidad. No obstante, lo que dispone el apartado anterior, y en los términos que se apruebe en la normativa de la UIB, la Universidad de las Illes Balears puede contratar personas de reconocida competencia.

4. Se ha de formar una comisión para cada una de las plazas de profesor asociado que sean del área o áreas y de perfiles distintos. Las comisiones que han de juzgar cada una de las plazas de profesores asociados han de estar formadas por cinco profesores de la UIB. En cualquier caso, los miembros de la comisión han de ser preferentemente profesores de los cuerpos docentes universitarios.

Artículo 16.De la selección y del acceso de los profesores visitantes.

1. La contratación de profesores visitantes se ha de realizar entre profesores e investigadores de reconocid prestigio, procedentes de otras universidades y centros de investigación, tanto españoles como extranjeros. En cualquier caso, en la convocatoria para las plazas de profesores visitantes han de especificarse, de acuerdo con la normativa de la UIB, los requisitos para poder acceder.

2. Ha de constituirse una comisión para cada una de las plazas de profesor visitante que se convoquen, siempre que sean de área o áreas y perfiles distintos. Las comisiones que han de juzgar cada una de las plazas de profesores visitantes han de estar formadas por cinco profesores de la UIB o de las diversas universidades del estado español, designados de acuerdo con el procedimiento y la normativa de la UIB, del área de conocimiento o de las áreas de conocimiento afines.

3. La comisión debe ser presidida por un catedrático de universidad con al menos un sexenio. En cualquier caso, todos los miembros de la comisión han de ser profesores de los cuerpos docentes universitarios (catedrático de universidad, profesor titular de universidad o catedrático o titular de escuela universitaria) con el título de doctor.

Artículo 17.De la selección y del acceso de los profesores eméritos.

1. La Universidad de las Illes Balears, de acuerdo con el procedimiento que establece, puede contratar, con carácter temporal y a tiempo completo, profesores eméritos entre profesores jubilados de los cuerpos docentes universitarios que hayan prestado servicios destacados en la universidad.

2. No obstante, lo que dispone el apartado primero, y de acuerdo con la normativa de la UIB y con el informe previo de la consejería competente en materia de universidades del Gobierno de las Illes Balears, la Universidad de las Illes Balears también puede contratar y nombrar profesores eméritos a personas de reconocido prestigio cultural, científico o profesional internacional. En cualquier caso, han de tener la edad de jubilación que señala la legislación española para los profesores de los cuerpos docentes universitarios.

3. La Universidad ha de decidir, de acuerdo con su normativa, el procedimiento, la composición de la comisión y todos los aspectos necesarios para la contratación de profesores eméritos de la UIB.

CAPÍTULO III
Del régimen retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de las Illes Balears

Artículo 18.Disposiciones generales.

1. El régimen retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de las Illes Balears se regula de acuerdo con la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, este Decreto, la normativa de la UIB y la legislación laboral vigente.

2. El régimen retributivo de cada una de las figuras laborales del personal docente e investigador contratado de la Universidad de las Illes Balears está formado por el sueldo base, con catorce pagas anuales de la misma cantidad, y por los complementos adicionales que puedan recibir, de acuerdo con la normativa vigente sobre esta cuestión y este Decreto.

3. Las retribuciones máximas de cada una de las figuras laborales del personal docente e investigador contratado de la Universidad de las Illes Balears se regulan por la Consejería de Educación y Cultura, en el marco de sus competencias, de acuerdo con la normativa universitaria y la legislación laboral vigente, y se adjuntan en el anexo de este Decreto.

4. Los profesores colaboradores y los profesores contratados doctores pueden recibir retribuciones adicionales, de acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en la forma que regule la consejería competente en materia de universidades, a través de un convenio específico con la Universidad de las Illes Balears.

5. El personal docente e investigador contratado de la Universidad de las Illes Balears puede participar, de acuerdo con la normativa vigente, de los programas de incentivos docentes e investigadores que establece el Gobierno español.

6. El personal docente e investigador que tenga, como mínimo, dedicación a tiempo completo y plena capacidad docente y/o investigadora, puede recibir complementos por cargo académico de acuerdo con lo que determine la normativa de la UIB, durante el período en que se desarrollen estas actividades.

7. El personal docente e investigador contratado de la UIB puede, de acuerdo con la normativa de la Universidad de las Illes Balears, hacer trabajos científicos, técnicos y artísticos a los que hace referencia el artículo 83 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Disposición transitoria primera.

Los actuales ayudantes de la Universidad de las Illes Balears pueden permanecer en la misma situación hasta la extinción de su contrato y de su eventual renovación, de acuerdo con la legislación que se les aplicaba. A partir de este momento se pueden vincular a la Universidad de las Illes Balears, de acuerdo con la normativa vigente, en alguna de las categorías del personal contratado previsto en la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, este Decreto, la normativa de la UIB y la legislación laboral vigente, con la exclusión de la figura de ayudante.

Disposición transitoria segunda.

Los ayudantes que estén en posesión del título de doctor, pueden ser contratados como profesores ayudantes doctores por la Universidad de las Illes Balears, sin que les sea de aplicación el artículo 50 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, sobre su desvinculación de la UIB durante dos años.

Disposición transitoria tercera.

Los profesores asociados que a la entrada en vigor de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, estén contratados como tales en la Universidad de las Illes Balears, pueden permanecer en la misma situación, de acuerdo con la legislación que se les aplicaba, hasta la finalización de los actuales contratos. Además, de acuerdo con la legislación que se les aplicaba, los contratos se pueden prolongar más de cuatro años computados desde la entrada en vigor de la citada Ley 6/2001, de Universidades.

Disposición transitoria cuarta.

La Universidad de las Illes Balears puede contratar, de forma interina y provisional, y a través de un contratación temporal, profesores ayudantes doctores y profesores colaboradores que no cumplan el requisito de la acreditación, al que se refieren los artículos 50 y 51 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, mientras la Agencia de Calidad Universitaria de las Illes Balears, la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y la Acreditación o las otras agencias autonómicas, con las que la Agencia de Calidad de las Illes Balears tenga acuerdos de colaboración específica sobre el tema de la acreditación, no formalicen la acreditación de este profesorado contratado.

Disposición transitoria quinta.

Para la renovación de los contratos del personal docente e investigador contratado de acuerdo con est Decreto, la Universidad de las Illes Balears podrá aplicar, entre otros criterios, los resultados de la evaluación que la universidad realiza al profesorado.

Disposición adicional primera.

La Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Universidad, creará un registro del personal docente e investigador contratado de la UIB. En este sentido, la Universidad de las Illes Balears ha de comunicar periódicamente la relación de los profesores con las bajas y las altas que anualmente se puedan producir.

Disposición adicional segunda.

La Universidad de las Illes Balears debe mantener actualizados y registrados los datos relativos a sus profesores contratados, para poder realizar las correspondientes hojas de servicio.

Disposición adicional tercera.

Los contratos del personal docente e investigador contratado de la UIB, deben formalizarse de acuerdo con el modelo que a este efecto, y con carácter específico, apruebe la Universidad de las Illes Balears, de acuerdo con lo que establece la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, este Decreto, la normativa de la UIB y la legislación laboral vigente.

Disposición adicional cuarta.

La Consejería de Educación y Cultura puede desarrollar, de acuerdo con la Universidad de las Illes Balears, la figura de profesor contratado doctor, con la creación de diversas categorías de profesorado en función de las necesidades docentes e investigadoras de la UIB, y en el marco de las previsiones presupuestarias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado el Decreto 9/2002, de 25 de enero (LIB 2002, 18), por el que se autoriza a la Universidad de las Illes Balears para realizar contrataciones de personal docente, adaptadas a lo que establece la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Disposición final primera.

Se autoriza a la Consejería de Educación y Cultura para dictar todas las disposiciones que sean necesarias para aplicar y desarrollar lo que establece este Decreto.

Disposición final segunda.

Este Decreto entra en vigor al día siguiente de haberse publicado en el «Butlletí Oficial de les Illes Balears».

ANEXO

Sobre las retribuciones de las distintas figuras laborales del personal docente e investigador de la Universidad de las Illes Balears

De las retribuciones de las distintas figuras laborales de profesorado

1. El salario anual, sin incluir los costes de la Seguridad Social, de las distintas figuras del personal docente e investigador contratado, no puede exceder las cantidades globales que a continuación se enumeran:

a) Ayudantes: 14.378,97 euros de sueldo base anual

b) Profesores ayudantes doctores: 19.730,12 euros de sueldo base anual

c) Profesores colaboradores: 25.729,94 euros de sueldo base anual

d) Profesores contratados doctores: 28.717,58 euros de sueldo base anual

e) Profesores asociados:

-de 6 horas: 6.556,40 euros de sueldo base anual

-de 4 horas: 4.371,32 euros de sueldo base anual

-de 3 horas: 3.278,34 euros de sueldo base anual

2. La retribución de los profesores eméritos, en cómputo anual, sumada a su pensión de jubilación, en el cómputo anual, no puede superar la retribución anual correspondiente al cuerpo al que pertenecían cuando se jubilaron.

3. La retribución anual de los profesores visitantes ha de ser determinada en cada caso por la Universidad de las Illes Balears, pero su sueldo base mensual no puede exceder de 2.864,78 euros.

4. Las retribuciones de las distintas figuras laborales del personal docente e investigador contratado de la Universidad de las Illes Balears puede incrementarse anualmente, de acuerdo con la subida oficial que apruebe el Gobierno de las Illes Balears, para el conjunto de los funcionarios de la comunidad autónoma de las Illes Balears, la normativa de la UIB y el convenio colectivo.